



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 001-2020

RECURRENTE: PALILA, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N° 1000656757-04-11- del 23 de diciembre de 2019, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DIONICIO ARROCHA), por medio del cual se adjudicó el acto de selección de contratista N° 2019-1-10-0-04-CM-356446.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.035-2020-Pleno/TACP de 10 de febrero de 2020 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 207 al 210 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 41 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 3 de diciembre de 2020, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentará el día 11 de diciembre de 2020, en horario de 7:00 hasta la 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista



No. 2019-1-10-0-04-CM-356446, cuyo objeto contractual es el “Suministro de “Juego de Uniformes Antifuidos (Camisa y Pantalón) Camisa Manga Corta en Cuello “V” (sic).

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron aperturadas el mismo día de la entrega, es decir, el día 11 de diciembre de 2020, desde las 10:01 p.m. de la tarde.

La Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), luego del trámite correspondiente al procedimiento de compra menor, decidió adjudicar el acto público bajo análisis, mediante el Cuadro de Cotizaciones N° 1000656757-04-11- del 23 de diciembre de 2019, a la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, por un precio de Quince Mil Noventa y Dos Balboas con 00/100 (B/.15,092.00), por ser considerada la oferta de menor precio, cumpliendo con todos los requisitos del pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 23 de diciembre de 2019. (fs. 109-113 del expediente administrativo).

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno según artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, es decir, el día 3 de enero de 2020, el Lcdo. Edwin Rene Muñoz, quien actúa en nombre y representación de la empresa **PALILA INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación contra del Cuadro de Cotizaciones N° 1000656757-04-11- del 23 de diciembre de 2019, proferido por la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), que adjudicó a la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, el acto público No. 2019-1-10-0-04-CM-356446. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 009 a la 015 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. Edwin Rene Muñoz, quien representa los intereses de la recurrente, sustentó su libelo de demanda con fundamento en las siguientes manifestaciones:

Señala en sus hechos que mediante el Cuadro de Cotizaciones N° 1000656757-04-11- del 23 de diciembre de 2019, la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha) adjudicó a la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, el acto público No. 2019-1-10-0-04-CM-356446; sin embargo, el recurrente indica que esta propuesta no representa la propuesta más ventajosa para el Estado, ya que el producto presentado por esta sociedad posee iguales características y provienen del mismo proveedor que la presentada por la empresa **PALILA INC.** en cuyo caso el ente contratante debió optar por la adjudicación de la empresa poderdante, por haber presentado una oferta económica más favorable para el Estado.

En base a todo lo *ut supra* expresado, el impugnante considera que la entidad licitante infringe el principio de debido proceso, siendo de esta manera quebrantado el deber de la selección objetiva y justa, en vista de la adjudicación a esta empresa;



de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable para la contratación pública específicamente en el procedimiento para la modalidad de contratación menor.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.001-2020/TACP de 3 de enero de 2020, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 207, 208, 210 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. Edwin Rene Muñoz, en representación de la empresa **PALILA INC.**, resolución que fue publicada el día 6 de enero de 2020, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de dos (2) días hábiles, el informe de conducta acompañado del expediente administrativo.

V. SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que el día 13 de enero de 2020, la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), mediante Nota ALCH-IC-014-2020 de 13 de enero del año en curso, presenta ante la secretaria del Tribunal una solicitud de prórroga basada en el numeral 1 del artículo 148, del Texto Único de la Ley 22 de 2006. (visible a infolio 060 del expediente del Tribunal). La cual fue aprobada mediante Resolución No. 001-2020-TACP de 14 de enero de 2020, (infolios 066 y 067 del expediente del Tribunal)

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Cumpliendo con el termino para la presentación de alegatos escritos, el día 10 de enero de 2020, la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.** mediante sus apoderados especiales, la firma forense **DG & ASOCIADOS**, presentó su escrito de alegatos, (Visible a fojas 045 a la 055 del Expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono "otros Tadeccp" en la fecha de 13 de enero de 2020, a las 8:25 p.m.) correspondiente al acto público *in comento*.

VII. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Mediante Notas ALCH-IC-N-016-2020 y ALCH-N-017-2020 de 13 de enero de 2020, la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), remitió informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

47



En este sentido, es menester de este Tribunal puntualizar que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios por diez mil balboas (B/.10,000.00) y que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

El criterio de selección instaurado en el acto público por contratación menor No. 2019-1-10-0-04-CM-356446, fue que previa verificación se adjudicaría al proponente que ofertara el precio más bajo y que a su vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos o términos de referencia; de darse el caso que dicha propuesta no cumpla, se procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente adjudicando el acto público o declarándolo desierto por incumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargo o términos de referencia por parte de los proponentes.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2019-1-10-0-04-CM-356446, para el "Suministro de "Juego de Uniformes Antifuidos (Camisa y Pantalón) Camisa Manga Corta en Cuello "V" (sic)", del cual resultó como adjudicataria la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, debido a que la entidad licitante consideró que fue la propuesta de mejor precio y que presentó toda la documentación solicitada y cumpliendo con todos los requisitos y exigencias del respectivo pliego de cargos.

La empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, a quien fue adjudicado el acto público No. 2019-1-10-0-04-CM-356446; según la impugnante, no debió ser favorecida, ya que la empresa recurrente es la de menor precio propuesto aunado a que cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos determinados por la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha).

Antes de realizar el estudio de las *propuestas-ofertadas* debemos señalar que el pliego de cargos establece un porcentaje de onerosidad, lo que implica que toda propuesta se considerará onerosa si se encontrará en el margen del diez (10%) establecido en el pliego de cargos) según la fórmula matemática conocida para determinar en este caso en particular el porcentaje de onerosidad a considerar es de un diez (10%) por ciento, siendo el precio de referencia de B/. 15,400. 00. Respecto a la onerosidad, el cálculo matemático se realizaría de la siguiente manera, siendo este el monto que todo proponente no debe superar al presentar sus propuestas, en base al diez (10%) por ciento, establecido en el pliego de cargos; de igual manera, que para la ecuación arriba realizada se multiplica el precio de referencia por el porcentaje de onerosidad y el resultado se divide entre 100. Reemplazando las variables, a valores nos queda así:

Precio de referencia X % de onerosidad

100

2



$$\frac{15,400.00 \times 10\%}{100} = 1,540$$

Luego, al precio de referencia le sumamos el resultado de la ecuación antes realizada, es decir, B/. 1.540 lo que da como monto final para el margen de onerosidad:

$$15,400.00 + 1,540 = \text{B/. } 16,940$$

Tenemos que el monto en cuanto al porcentaje de onerosidad no debió ser superado por ninguno de los proponentes al momento de presentar sus ofertas, a la suma de B/.16,940.00.

Establecidas las cifras exactas que los proponentes debieron tomar en cuenta al momento de presentar cada una de sus propuestas, procedemos a la verificación de las propuestas que se encuentran dentro del rango de onerosidad para este acto de selección de contratistas.

El día de presentación de las propuestas, participaron cuatro (4) proponentes, los cuales detallamos a continuación, así:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
155659712-2-2018	UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.	11-12-2019 12:27 p.m.	15,092.00
34243-108-255135-03	CONFECCIONES TOPY, S.A.	10-12-2019 06:31 p.m.	12,600.00
2527845-1-822736-03	palila products & services	11-12-2019 09:06 a.m.	13,720.00
1373262-1-622151-20	VISIONARTE	11-12-2019 08:37 a.m.	10,640.00

Luego de realizar la verificación procesal de las cuatro (4) propuestas de menor precio, este Tribunal encuentra que la propuesta de menor precio es la empresa **VISIONARTE PROMOCION Y PUBLICIDAD, S.A.** quien ofertó un monto de Diez Mil Seiscientos Cuarenta Balboas con 00/100 (B/. 10,640.00), presentó los documentos habilitantes mínimos obligatorios según los documentos aportados (fs. 53-63 del expediente administrativo); sin embargo, no aportó la muestra requerida según el acta de apertura que consta a foja 101 del expediente administrativo, misma que era requerida según el punto 5 "de otros requisitos" del pliego de cargos, para la evaluación de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad licitante. De esta manera la oferta *in comento*, no cumple con los términos de referencias publicados en el pliego de cargos, por lo cual no puede ser valorada para ser adjudicataria del presente acto de selección de contratistas.

Que la siguiente propuesta de menor precio de la empresa **SON IMPORT, S.A.**, quien ofertó un monto de Doce Mil Seiscientos Balboas con 00/100 de (B/. 12,600.00), este proponente aportó todos los requisitos mínimos obligatorios, empero, incumple con las especificaciones técnicas adjuntas al pliego de cargos (fs. 9 y 10 del expediente administrativo); puesto que, las muestras aportadas no cumplen con los criterios técnicos solicitados por la entidad licitante; entre las inobservancias encontradas se enumeran las siguientes: 1. No aporta el color turquesa en sus muestras. 2. No cuenta con el logo de la



institución debidamente bordado en color blanco en el lado superior derecho de la blusa. 3. No cuenta con el nombre del funcionario debidamente bordado en color blanco en la parte superior de la manga derecha. 4. La blusa no cuenta con los bolsillos en la parte inferior derecha e izquierda. 5. El pantalón presentado no tiene los bolsillos traseros, sino uno lateral en el lado izquierdo; lo antes señalado guarda relación a los uniformes del personal femenino. Al respecto de la muestra de los uniformes del personal masculino, también se incumple con los criterios señalados en el pliego de cargos de acuerdo a que no aporta el color turquesa en el modelo proporcionado, el pantalón no cuenta con el *zipper o cremallera* en la parte de adelante y solo tiene un bolsillo trasero, sin embargo este cuenta con otro bolsillo en la parte lateral izquierda, mismo que no cumple con las especificaciones técnicas y la camisa o blusa aportada no cuenta con el logo bordado en color blanco, ni el nombre del departamento de urgencias, la inicial del nombre y apellido completo bordado en color blanco en la parte superior de la manga derecha.

Que la siguiente propuesta de menor precio de la empresa **PALILA INC.**, quien ofertó un monto de Doce Mil Seiscientos Balboas con 00/100 de (B/. 12,600.00), esta oferta aportó todos los requisitos mínimos obligatorios, sin embargo, de igual manera incumple con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, puesto que, las muestras aportadas en su oferta, presentan las siguientes inconsistencias al respecto de lo requerido por la entidad licitante: La muestra de los uniformes del personal masculino, incumple el criterio del color turquesa solicitado en el pliego de cargos, además el pantalón no cuenta con el *zipper o cremallera* en la parte de adelante tal cual fue exigido, este tiene solo un bolsillo trasero y cuenta con un bolsillo lateral derecho, mismo que no fue requerido; la blusa o camisa solo cuenta con un bolsillo en la parte superior izquierda, lo cual no satisface de igual manera lo requerido, además, no cuenta con el logo bordado en color blanco, ni el nombre del departamento de urgencias, como tampoco no cuenta con la inicial del nombre y apellido completo bordado en color blanco en la parte superior de la manga derecha. De acuerdo a la muestra de los uniformes femeninos no cuentan con el color requerido en el pliego de cargos, asimismo, la blusa no cuenta no cuenta con la inicial del nombre y apellido completo bordado en color blanco en la parte superior de la manga derecha, la muestra aportada tiene una tela recortada la cual encuentra anexa con alfileres a la manga de la blusa, lo cual hace que incumpla con el bordado requerido en las especificaciones elaboradas por la entidad licitante.

En razón de lo *supra* indicado y atendiendo al procedimiento invocado proseguimos con la evaluación de la siguiente oferta. El Tribunal somete a escrutinio la cuarta propuesta de menor precio perteneciente a la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, por la suma de Quince Mil Noventa y Dos Balboas con 00/100 (B/. 15,092.00), presentó los documentos habilitantes mínimos obligatorios según los documentos aportados (fs. 84-102 del expediente administrativo), empero, este oferente incumple de igual forma, con los criterios técnicos establecidos en las especificaciones técnicas que se encuentran el pliego de cargos, puesto que, en la muestra aportada para los uniformes del personal



masculino, la camisa o blusa, no cuenta con los dos (2) bolsillos inferiores en el lado izquierdo y derecho, sino que está muestra solo cuenta con un (1) bolsillo en la parte superior izquierda, mismo que no fue requerido, asimismo, el bordado del logo de la institución y del nombre del departamento de urgencias, se encuentran en la parte superior izquierda de la blusa o camisa, contradiciendo así lo solicitado por la entidad licitante. En el caso de las muestras para el personal femenino, de igual forma se incumple con el color requerido por la entidad, como también el bordado del logo de la institución y del nombre del departamento de urgencias, que se encuentran en la parte superior izquierda de la blusa lugar donde no fue requerido según las especificaciones técnicas del pliego de cargos; por lo que, este proponente no puede ser favorecido con la adjudicación del presente acto de selección de contratista.

Siendo estas indeterminaciones las que conllevan a recordarle a todos los proponentes que deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del texto único de la ley 22 de 2006 sobre contrataciones públicas, los cuales indican entre otras cosas, que todos los proponentes deben ceñirse a las *condiciones generales y específicas*.

Que es la tarea de este Tribunal señalar que las *ofertas* de los distintos proponentes deben ser valoradas en forma integral, particularmente la documentación solicitada por las entidades licitantes a manera que las mismas reúnan las características necesarias e imperativas, y, además, que las mismas sean claras, precisas y ciertas al momento de su verificación, de tal modo que puedan ser beneficiadas con la adjudicación. De lo anterior podemos colegir la real importancia respecto al fin público de la realización de cualquier procedimiento de selección de contratistas en las contrataciones públicas, el cual no es otro que el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos; siendo necesario que las entidades licitantes o contratantes tengan la debida planeación al momento de solicitar información y documentación relevante y necesaria, para que al momento de la verificación y valoración de las mismas, todo se encuentre con el correspondiente respaldo de acuerdo a lo que establecen los principios que regulan la Ley de Contrataciones Públicas y el Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*. En el presente asunto, este Tribunal encuentra mérito para censurar la adjudicación hecha en favor de la empresa adjudicataria en el caso *sub-judice*, en vista de existir una valoración inadecuada de la propuesta presentada por la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**

Finalizado el examen de las constancias procesales y verificado que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas del pliego de cargos,

37



este Tribunal considera que lo que corresponde en derecho es *revocar* los efectos de la resolución impugnada, emitida por la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha) y *declarar el acto desierto* sobre la base del numeral 2 del artículo (66) del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 el cual reza de la siguiente manera:

“Artículo 66. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarara desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes, es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargo.....” (Lo resaltado es nuestro).

En este sentido, esta Colegiatura ha de puntualizar en el caso *in examine*, luego del ejercicio valorativo efectuado que se hace necesario *revocar* los efectos declarados a través del Cuadro de Cotizaciones No. 1000656757-04-11- del 23 de diciembre de 2019 emitido por la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), a través del cual se adjudica el acto público No. 2019-1-10-0-04-CM-356446, a la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, por un precio de Quince Mil Noventa y Dos Balboas con 00/100 (B/. 15,092.00); y de conformidad con el artículo 66 ordinal 2 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) declarar el acto público de marras desierto bajo el presente escrutinio de la causa.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación consignada (Diligencia No. 001-2020) emitida por el Banco General y constituida en el cheque de gerencia No. 000018011, por un monto de Mil Trescientos Setenta y Dos Balboas con 00/100 (B/. 1,372.00) a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República.

De los razonamientos *ut supra* expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°1000656757-04-11- del 23 de diciembre de 2019, del acto público N°2019-1-10-0-04-CM-356446, proferido por la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), y en donde se decidió adjudicar a la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, en virtud de que esta propuesta cumple con

27

todos los requisitos y las exigencias solicitadas en el procedimiento de selección de contratista por compra menor.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público de selección de contratista No. 2019-1-10-0-04-CM-356446, convocado por la entidad licitante la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), para el Suministro de "Juego de Uniformes Antifuidos (Camisa y Pantalón) Camisa Manga Corta en Cuello "V" (sic), por considerar que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. Si la entidad administrativa mantiene su interés respecto al requerimiento del objeto contractual, deberá generar la realización de un nuevo acto público al respecto.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación consignada (diligencia No. 001-2020) del día 3 de enero de 2020, emitida por el Banco General, constituida en el cheque de gerencia No. 000018011, por un monto de Mil Trescientos Setenta y Dos Balboas con 00/100 (B/. 1,372.00) a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República. (fojas 028 y 029 del expediente del Tribunal).

CUARTO: REMITIR el expediente administrativo del acto público No. 2019-1-10-0-04-CM-356446, a la Caja de Seguro Social (Hospital Dionicio Arrocha), contentivo de un (1) tomo integrado por ciento veinticinco (125) fojas útiles.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°001-2020/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


Aleyda E. Cantillo H.
Secretaria General, Encargada

